

NV MPHG/SRECI_OACNUDH-028-18

La Misión Permanente de Honduras ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Departamento de Procedimientos Especiales y tiene el honor de transmitir la respuesta del Estado de Honduras en relación al llamamiento urgente conjunto con referencia UA HND 8/2017, enviado por el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos en conjunto con la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

La Misión Permanente de Honduras ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para expresar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las muestras de su distinguida consideración.

Ginebra, 16 de febrero de 2018



Honorable
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra

LC

Oficio No. 281/DGPE/DPM-2018

Tegucigalpa, MDC., 15 de febrero de 2018

Señor
Giampaolo Rizzo Alvarado
Representante Permanente Adjunto
de Honduras ante la Oficina de las Naciones Unidas (ONU)
Ginebra, Suiza.

Señor Embajador:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en ocasión de dar seguimiento al Oficio No. MPHG/SRECI-601-17 en atención al llamamiento Urgente conjunto con la Referencia UA HND 8/2017 enviado por el Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión; Relator Especial sobre la situación de los Defensores de los Derechos Humanos en conjunto con la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH).

Al respecto, se tiene a bien remitir para su conocimiento y fines pertinentes, la respuesta enviada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, mediante Oficio SDH-0054-2018.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi distinguida consideración.


Humberto López – Villamil Ochoa
Director General de Política Exteriores



c.c. Archivo/lya

Avenida Juan Ramón Molina, 1ra Calle, 7ma Avenida, Antiguo Edificio del Banco Central, Barrio El centro
Tegucigalpa, Honduras Centroamérica

Tegucigalpa, M.D.C, 14 de febrero del 2018
Oficio SDH-0054-2018

Distinguida Señora Secretaria de Estado:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en ocasión de dar respuesta a la Comunicación CIDH/RELE/Art.41/12-2017/38, de fecha 15 de diciembre de 2017, mediante la cual el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos en conjunto con la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, solicitan información al Estado de Honduras de acuerdo con el Artículo 41 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Con el propósito de facilitar la información requerida esta Secretaría de Estado solicitó información a todas las instancias competentes, habiéndose recibido información por parte de la Secretaría de Seguridad (SEDS), Instituto Nacional de Migración (INM), Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), y la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA).

A continuación se trasladan las respuestas obtenidas por parte de las instituciones mencionadas, y adjuntó al presente para su traslado a la CIDH a través de la Misión Permanente de Honduras ante la OEA.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi distinguida consideración y estima.


KARLA CUEVA
Secretaria de Estado



Abogada
MARÍA DOLORES AGUERO
Secretaria de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional
Su despacho
C.C Archivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores	
SECRETARIA GENERAL	
Entrada:	14-02-2018
Hora:	4:20 Pm
No Expe:	
Recibido:	maria Queto

RECIBIDO POR:	Zorn E.
FECHA:	15-02-2018
HORA:	11:30

1. **Sírvase a proporcionar información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.**

- **Datos sobre las muertes vinculadas a los hechos post electorales:**

En relación a la información indicada en la comunicación referente al número de muertos en el periodo post electoral entre al mes de diciembre, se informa que los datos exactos de los fallecidos y heridos están siendo validados por una mesa interinstitucional integrada por representante de la Dirección de Fiscalías, 2 fiscales de la Fiscalía de Delitos contra la Vida, Dirección de Medicina Forense y la Dirección Policial de Investigación DPI, conformada con objeto de homologar la información y dar seguimiento a los avances en la investigación.

- **Deportación de tres periodistas:**

En relación a la alegada deportación de tres periodistas provenientes de Cuba, hacemos saber que el Instituto Nacional de Migración (INM), no tiene registro de **deportación** alguno en los meses de noviembre y diciembre del 2017 de personas provenientes de Cuba que ejerzan la profesión del periodismo, ni de ningún otro país. No obstante, se informa sobre el caso suscitado en [REDACTED] Diciembre de 2017, [REDACTED] arribaron tres (3) ciudadanos provenientes de Cuba, a quienes de acuerdo al Artículo 80, numerales 1) y 2), Artículo 87, numeral 1) de la Ley de Migración y Extranjería; Artículo 113, numerales 1) y 2) y Artículo 120 numeral 1) de su Reglamento, se les aplicó la figura del **Rechazo**, siendo ellos los señores:

- a) [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED], con Pasaporte No. [REDACTED], quien de acuerdo a registro de Interpol, reflejó alerta roja por robo de pasaporte, y manifestó durante su entrevista ser Gerente de Empresa.
- b) [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED], portadora de 2 pasaportes 1) No. [REDACTED] de [REDACTED] y 2) No. [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] quien manifestó ser Profesora de Primaria.
- c) [REDACTED] de nacional del [REDACTED], con Pasaporte No. [REDACTED], manifestando ser estudiante.

Los ciudadanos en referencia viajaban juntos y brindaron información inconsistente al momento de su entrevista con el Delegado de Migración del puerto de entrada, argumentando como motivo de viaje -turismo-, sin acreditar una dirección exacta para hospedarse ni presentaron reservas de hotel. Producto de lo anterior y siguiendo los protocolos y procedimientos de la entrevista migratoria fueron enviados a segunda

inspección, instancia en la cual tampoco acreditaron los requisitos de ingreso al país, y en ese momento manifestaron ser periodistas, sin portar documento alguno que los acreditara como tales.

En razón de lo anterior se realizó el procedimiento de Rechazo, para lo cual se gestionó su regreso al lugar de origen en el vuelo inmediatamente disponible, brindándoles un espacio para su descanso, alimentación y libre acceso a medios de comunicación electrónicos.

La salida del país por parte de los supracitados ciudadanos se realizó mediante las coordinaciones interinstitucionales efectuadas conjuntamente con Interpol y la [REDACTED], el [REDACTED] diciembre de 2017. Con apego irrestricto a la Constitución de la República, las Leyes vigentes de Honduras, y de nuestras obligaciones convencionales, pues todos los extranjeros/as que ingresen al país deben cumplir con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

- **Denuncia Radio Progreso**

En lo que respecta a la denuncia, realizada por Radio Progreso relacionado con el sabotaje de su torre y antena en la ciudad de Tegucigalpa, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones Hondutel (CONATEL) informa lo siguiente:

De conformidad a las facultades y atribuciones que le otorga la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, en fecha doce (12) de diciembre del año 2017, procedió a realizar las inspecciones ejecutivas por medio del Departamento de Comprobación y Control adscrito a la Dirección de Gestión del Espectro Radioeléctrico, a fin de establecer los hechos denunciados en los diferentes medios de comunicación y redes sociales, por parte del Director de la Emisora Radio Progreso, [REDACTED], de ser víctimas de un supuesto sabotaje contra su torre y antena en Tegucigalpa en fecha 9 y 10 de diciembre del año 2017, constatándose lo siguiente:

1. Que efectivamente la torre de transmisión se desplomó y se partió en tres (3) secciones, ocasionando daños en el tendido eléctrico de la zona, razón por la cual también se apersonaron al sitio varias cuadrillas de la empresa Energía Honduras.
2. Que al momento de arribar al sitio de transmisión de RADIO PROGRESO, ubicado en el Cerro Cantagallo, Municipio de Santa Lucía, Francisco Morazán, ya se encontraban en el lugar personal encargado del mantenimiento de la emisora, Fiscales del Ministerio Público y miembros del Cuerpo de Bomberos.

Estos últimos estaban realizando las investigaciones pertinentes para establecer las causas del desplome de la torre.

3. Que en la zona existen más sistemas de transmisión de radiodifusión, cuyos sistemas radiantes están operando normalmente sin mostrar daños estructurales que pudieran haber sido provocados por efectos climáticos.
También se pudo observar que el sitio de transmisión de RADIO PROGRESO, cuenta con poca seguridad, ya que no está cercado.
4. Que al sitio donde ocurrió el hecho, es un sitio que no ha sido autorizado aún por CONATEL para que el operador denunciante tenga ubicado su retransmisor, ya que el sitio autorizado para dicho retransmisor es el Cerro de Triquilapa, Municipio de Tatumbla, Departamento de Francisco Morazán, tal como consta en la Resolución AS154/15.
5. Finalmente, informamos que en fecha 15 de diciembre de 2017, el operador ha solicitado a CONATEL la suspensión de operaciones por el término diez días.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones ratifica que reconoce y respeta el derecho a la libertad de expresión como condiciones indispensables para el pleno desarrollo de la persona humana de las sociedades libres y democráticas, por lo tanto, en el marco de sus facultades y atribuciones ha realizado las diligencias inspectivas de carácter ejecutivo de forma oportuna.

- 2. Sírvase a proporcionar información sobre las medidas que han sido adoptadas por el Estado a efectos de investigar los asesinatos y las agresiones en contra de manifestantes y sancionar a sus responsables, así como cualquier otra investigación iniciada por los hechos denunciados.**

A efectos de investigar las muertes ocurridas en el contexto post electoral, tanto de manifestantes como de miembros del orden público, se informa que la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad ha procedido a la conformación de equipos especializados para llevar a cabo las investigaciones, conjuntamente con la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC) del Ministerio Público y la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), así como con los demás operadoras de justicia.

- 3. Sírvase proporcionar información sobre los protocolos y lineamientos vigentes en Honduras sobre el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad en contextos de protestas sociales, así como sobre las medidas adoptadas para implementarlos, y cómo estos se ajustan a las normas internacionales establecidas. En particular, sírvase proporcionar información sobre el porte y uso de armas letales en el manejo de manifestaciones públicas.**

Se informa que la Policía Nacional cuenta con un *Protocolo de actuación policial para el control de multitudes y manifestaciones sociales*, mismo que se encuentra basado en la Constitución de la República, el Manual del uso de la fuerza, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. El Protocolo, establece el modelo de “escala racional del uso de la fuerza” atendiendo a los principios de: Legalidad, Necesidad, Proporcionalidad y Gradualidad.

Es importante mencionar que para el ejercicio de sus atribuciones la Policía Nacional la Policía Nacional diseña los planes y estrategias operativas para proveer eventualidades que puedan surgir en el marco de las manifestaciones masivas, sean pacíficas o violentas. En ese sentido el Director General de la Policía Nacional es quien instruye la activación del protocolo de actuación policial para el control de multitudes, o en su ausencia lo harán el Sub Director General de la Policía Nacional o quien lo presida por el cargo jerárquico quien a su vez activará la sala de crisis.

El procedimiento para la ejecución del protocolo de actuación es:

1. Identificación de masas multitudes.
 2. Tipología de masas o multitudes
 3. Desplazamientos
 4. Dialogo con los líderes de las multitudes
 5. Negociación con los líderes de multitudes
 6. Toma de decisiones después de un tiempo prudencial, dependiendo del resultado que haya tenido el dialogo fructuoso o infructuoso.
 7. Si las manifestaciones son pacíficas no hay ninguna intervención policial, si las manifestaciones son violentas hay una intervención de acuerdo al manual del uso de la fuerza, que está basado en los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, gradualidad.
 8. De inmediato la policía nacional brinda atención a las personas que han resultado victimas de daños y lesiones.
 9. Posteriormente se hace un reencuentro de los daños humanos y materiales.
 10. Se elabora un informe final.
-

Asimismo la Secretaría de Seguridad informa que en Durante el año 2017 se impartieron 23 seminarios de capacitación sobre el uso racional de la fuerza, llegando a capacitar a 3,038 miembros de la carrera policial, y miembros de las Fuerzas Armadas.

4. **Sírvase proporcionar información acerca de la compatibilidad de los decretos de emergencia con las normas y estándares de derecho internacional de los derechos humanos, en especial los requisitos de necesidad y proporcionalidad.**

Posterior al 26 de noviembre (elecciones generales de Honduras), particularmente los días 29 y 30 de noviembre, en varias manifestaciones se presentaron actos delictivos, como numerosas quemas de establecimientos comerciales, saqueos frenéticos, daños a la propiedad pública y privada, y en algunos casos a la integridad y libertad de las personas; éstas fueron alcanzando dimensiones cada vez mayores en los días subsiguientes.

Al respecto, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de Naciones Unidas, Maina Kiai, estableció en su primer informe temático que *“está de acuerdo en que las normas internacionales de derechos humanos amparan únicamente las reuniones pacíficas, o sea, las de carácter no violento y cuyos participantes tienen intenciones presumiblemente pacíficas¹”*.

En razón de ello, mediante Decreto Ejecutivo PCM-084-2017, se aprobó la restricción del Derecho a la Libre Circulación contenido en el artículo constitucional 81, amparándose en la Constitución de la República, que en su artículo 187 establece que *“El ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103, podrán suspenderse en caso de invasión del territorio nacional, perturbación grave de la paz, de epidemia o de cualquier otra calamidad general, por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá...”*; así como en el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), permite la suspensión de garantías en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, en aquellos casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte.

A continuación se desarrollan los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Legalidad: Dicha limitación se fundamentó en la Constitución de la República, así como en la CADH *supra*, por un tiempo limitado de diez (10) días, y en un horario inicial de 6:00 p.m a 6:00 a.m, mismo que luego se fue reduciendo en territorio y horario hasta derogarlo el 8 de diciembre del 2017.

Necesidad: Según la Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales², *“Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas... Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las*

¹ A/HRC/20/27. Párr. 25.

² Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013.

personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes.” En el contexto post electoral, las personas manifestantes y las que no estaban participando de las mismas, así como el orden y seguridad pública, se encontraban en riesgo por los actos de violencia desenfrenados que estaban teniendo lugar en varias regiones del territorio nacional, y que no estaban siendo eficazmente contenidas por las autoridades del orden público, por lo que para evitar la comisión de daños irreparables a bienes jurídicos y libertades fundamentales, fue necesario restringir la libertad de circulación.

Proporcionalidad: Atendiendo a las razones de legalidad y necesidad que se han esgrimido *supra* para justificar el grado constitucional y convencional de los decretos de emergencia, se resalta que cuando se restringe un derecho humano fundamental en un país democrático, éste será válido, siempre y cuando permita el disfrute de los demás derechos humanos en el mayor grado posible, es decir, el fin que busca o los derechos que pretende proteger tienen mayor alcance que aquel que se restringe. En razón de ello, tanto nuestra Constitución como la CADH, permite limitar el derecho a la libre circulación en circunstancias excepcionales, si ésta medida es legítima y necesaria para garantizar el goce y disfrute de otros derechos, es decir, si se aplicó un correcto juicio de proporcionalidad³.

5. **Sírvase proporcionar información detallada sobre la legislación que autoriza la detención y deportación de periodistas y trabajadores de medios de comunicación extranjeros, así como sobre su compatibilidad con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos.**

En cuanto a los fundamentos jurídicos para la aplicación de la figura de Rechazo y Deportación, se hace saber a la CIDH, que nuestra legislación establece los siguientes parámetros:

A. Constitución de la República:

Artículo 30.- Los extranjeros están obligados desde su ingreso al territorio nacional, a respetar las autoridades y a cumplir las leyes.

~~Artículo 32.- Los extranjeros no podrán desarrollar en el país actividades políticas de carácter nacional ni internacional, bajo pena de ser sancionados de conformidad con la ley.~~

Artículo 35.- La inmigración estará condicionada a los intereses sociales, políticos, económicos y demográficos del país.

³ Corte IDH, Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008 Serie C Nº 177.párr. 51 y 83.

La Ley establecerá los requisitos, cuotas y condiciones para el ingreso de los inmigrantes al país, así como las prohibiciones, limitaciones y sanciones a que estarán sujetos los extranjeros.

B. Ley de Migración y extranjería:

Art. 87 Casos donde procede el rechazo. El rechazo de un extranjero es inmediato y procederá en los casos siguientes:

- 1) Cuando no reúna los requisitos de ingreso ni presente los documentos migratorios exigidos por esta Ley; (...)

Artículo 88. Circunstancias en que procede la Deportación. El Instituto Nacional de Migración procederá a deportar a todo extranjero que se encuentren en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 2) Cuando ingrese o permanezca en el país con documentos falsos sin perjuicio de la acción penal correspondiente;
- 3) Cuando después de habersele cancelado la residencia permanece en el país;
- 4) Cuando haya ingresado al país clandestinamente o sin cumplir las normas de esta Ley o su Reglamento sobre admisión de extranjeros; y,
- 5) Cuando se extralimite en el tiempo de permanencia autorizado sin abandonar el país, sin embargo, en estos casos del Instituto Nacional de Migración, podrá conmutar la deportación por una sanción pecuniaria sin perjuicio de la facultad que establezca la Ley o su Reglamento.

La sanción pecuniaria a que se refiere el párrafo anterior será aplicada por cada mes de atraso y calcularla en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo mayor correspondiente al ramo de servicios.

C. Manual de Procedimientos Migratorios de la Visa Única Centroamericana CA-4

a. Sección III: Requisitos de Ingreso

Para el ingreso al territorio de cualquiera de los Estados Parte, los Extranjeros comprendidos en todas las categorías de visas, acreditarán ante el Delegado de Migración respectivo, según el caso, los requisitos siguientes:

- a) Identificarse por medio del documento de viaje válido (pasaporte al cual se le verifica autenticidad y vigencia);
- b) Ser portador de una visa vigente y en buen estado, cuando corresponda;
- c) Declarar con veracidad la información solicitada a través de la entrevista en relación a la actividad o motivo del viaje (carta de invitación o constancia de acreditación, cuando ésta sea necesaria);

- d) No tener restricciones de ingreso;
- e) Acreditar ante la autoridad migratoria, cuando ésta lo estime conveniente, la solvencia o capacidad económica (por medio de las tarjetas de crédito, dinero en efectivo, cheques de viajero o consignar los datos de contacto necesario de personas o instituciones que se harán responsables de los gastos en el país por la estadía del extranjero);
- f) Boleto aéreo de retorno u otro medio de transporte que garantice su salida al país.
- g) Otros requisitos que la autoridad migratoria estime por razones de seguridad, conforme al orden jurídico interno e internacional.

Los derechos humanos de las personas migrantes se encuentran en instrumentos del sistema universal, del sistema interamericano, así como en nuestra Constitución de la República, al respecto de la compatibilidad de éstos con nuestras políticas migratorias, el Comité de Derechos Humanos en su Observación General Nro. 35 sobre la libertad y seguridad personales (2014), señaló que “La detención durante los procedimientos de control de la inmigración no es *per se* arbitraria, pero deberá justificarse que es razonable, necesaria y proporcionada a la luz de las circunstancias, y revisarse a medida que se prolongue...” y “Toda privación de libertad necesaria debe llevarse a cabo en dependencias apropiadas, higiénicas y que no sean de castigo, y no en prisiones”⁴; en tal sentido, el actuar de las autoridades migratorias en el caso descrito en la respuesta 1, fue apegada a nuestras leyes internas, con plena observancia de nuestras obligaciones internacionales.

6. **Sírvase proporcionar información acerca de las acciones realizadas por el Estado a fin de garantizar el derecho de los habitantes de Honduras a recibir información proactiva, oportuna y fidedigna sobre el proceso electoral y la crisis de derechos humanos que atraviesa el país.**

El Tribunal Supremo Electoral, mediante Acuerdo 020-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 24 de noviembre de 2017, aprobó el Reglamento del Sistema Integrado de Escrutinio y Divulgación Electoral (SIEDE) para las Elecciones Generales del 2017. Éste, es un conjunto de soluciones tecnológicas que incluye el escaneo, transmisión, análisis, verificación, digitación y suma de los datos contenidos en las imágenes de las Actas de Cierre de cada Mesa Electoral Receptora, que permitirá divulgar los resultados parciales y obtener el escrutinio general definitivo de conformidad con la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

⁴ CCPR/C/GC/35. Párr. 18.

El SIEDE definió los “Procesos en las áreas de transmisión en los centros de votación”, las áreas de transmisión (ATX), que estuvieron conformadas por dos tipos de kits tecnológicos:

- a) Kit del Sistema de Tableta. Conformado por 1 (una) tableta, 1 (una) multifuncional, 2 (dos) módems GSM, y demás elementos que garanticen su instalación y operación.
- b) Kit del sistema OMR conformado por un dispositivo OMR –escáner--, 1 (una) impresora, 2 (dos) módems GSM y demás elementos que garanticen su instalación y operación.
- c) Estos dos sistemas se utilizarán en los centros de votación que poseen energía eléctrica y señal de internet. Para los Centros de votación sin señal y sin energía el procesamiento de las Actas de Cierre se realizó cuando regresaron las maletas a las instalaciones del Tribunal Supremo Electoral en el Instituto de Formación Profesional (INFOP) de Tegucigalpa.

En los ATX se realizó el escaneado de las Actas de Cierre de los tres niveles; la transmisión de las imágenes al TSE; la impresión de las copias del acta para los representantes de los partidos y la copia para el Tribunal Electoral Municipal (TEM).

La transmisión de las imágenes de las actas de cierre, se realizó desde cada ATX hacia el servidor de recepción de imágenes del TSE, desde allí fueron replicadas a los servidores de todos los partidos políticos y otros entes autorizados por el TSE; y al flujo de procesamiento de Actas de Cierre del TSE de forma simultánea, con su correspondiente firma digital, garantizando que todos los actores tengan las mismas imágenes de las actas de cierre y firmas digitales tal y como se envían desde los ATX. Las imágenes de las actas de cierre se validaron por los equipos del TSE y de los partidos políticos utilizando el mismo proceso de verificación de firma digital, donde se les entregó a los partidos políticos/ Alianzas, el procedimiento para realizar la decodificación de las imágenes. Que para efectos de transparencia se exhibió en la página web del TSE todas las imágenes de las actas de cierre procedentes de los centros de votación y del escano centralizado en las instalaciones del TSE en INFOP Tegucigalpa. Sin embargo, corre por cuenta de los Partidos/ Alianza la certificación en sus instalaciones de la red y la conexión por fibra óptica entre el servidor del TSE y los servidores donde descargarán los archivos de imágenes transmitidos desde el servidor del TSE.

No obstante, el Estado considera que hubo tardanza justificada en la publicación de resultados preliminares el día 26 de noviembre en el nivel presidencial por parte del TSE, en comparación con los procesos electorales anteriores, pues aún no se contaba con una muestra representativa para poder emitir resultados preliminares, dándose los primeros en la madrugada del 27 de noviembre con el 57% de las actas escrutadas, esperando el 43% restante de las actas físicas, para poder divulgar los resultados definitivos, acción que solo podía realizarse con la llegada de las Actas de Cierre a las

instalaciones del INFOP en Tegucigalpa. Durante todo este proceso, el TSE garantizó la transmisión permanente y actualizada de las Actas de Cierre a través de su página web para conocimiento e información de la población hondureña y comunidad internacional, así como a través de varios comunicados de prensa, salvo por un problema técnico de duró únicamente 5 horas con el SIEDE el día miércoles 29 de noviembre, mismo que logró ser rápidamente solucionado.

Sobre los acontecimientos post-electorales la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA) informó:

Las Fuerzas Armadas operan en cumplimiento a un mandato constitucional, de igual manera la creación de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), fue aprobada bajo el Decreto No.168-2013 y publicada en el diario oficial la gaceta el 23 de agosto de ese mismo año, resaltando en todo momento que la protección de la vida e integridad de la persona humana en toda su dimensión es función esencial del Estado tal como lo establece el artículo 59 de la Constitución de la República, asimismo mencionar que: Es deber de las Fuerzas Armadas de Honduras contribuir a mantener el orden público y colaborar a solicitud de la Secretaría de Seguridad, para mantener la paz y seguridad de las personas y sus bienes de conformidad a lo establecido en los artículos 272 y 274 de la Constitución de la República.

Cabe indicar que el marco de actuación de las Fuerzas Armadas, durante el periodo post- electoral también emana de la solicitud de la Fuerza de seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA) creada mediante Resolución No CNDS-020/2014 del Consejo de Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS), y de los Decretos Ejecutivos No PCM-084-2017 y PCM-085-2017, cabe destacar que la Institución Militar siempre ha actuado en apoyo a la Policía Nacional tal como lo establece la normativa vigente.

Respecto al uso de instalaciones militares como centros de arresto.

Se tiene a bien hacer de su conocimiento que las detenciones de los ciudadanos, que han llevado a cabo actividades fuera de ley, fueron realizadas a través de los diferentes operadores de justicia y que hasta la fecha no existe ningún registro de detención dentro de las Instalaciones Militares, ni durante el periodo electoral ni posterior a este. Aún y cuando el Decreto Ejecutivo Numero PCM-84-2017, publicado en el diario oficial la Gaceta el día 01 de diciembre de 2017, en su artículo 3 establecía que se podían manejar las detenciones en los recintos Militares.

Producto de los operativos brindados en la ciudad de San Pedro Sula, el día 01 de diciembre de 2017, se detuvieron infraganti a 34 personas (incluyendo a un menor de edad al que se le siguió el debido proceso a través de la DINAF) que participaron en los saqueos y que fueron trasladados a las instalaciones de FUSINA, para luego ponerles a la orden del Ministerio Público y de los cuales se remitió informe a la Sub Secretaría de Derechos Humanos a través del Coronel Aguilera en los cuales se incluía los datos de identificación, motivos, hora de detención, ingreso y salida asimismo fotografías que hacían constatar el estado físico del detenido al momento de su traslado.

Es importante aclarar que las instalaciones de FUSINA, comparten el mismo acceso de entrada con la 105 brigada, por lo que generó cierta confusión en relación a que las personas detenidas estaban en una unidad militar, Para esas fechas se tuvo conocimiento que los familiares de los detenidos quisieron ingresar, pero como este era un centro de detención provisional no se contaba con horarios para visitas, no obstante se permitió el ingreso de sus abogados y de todo el personal de Derechos Humanos que se hiciera acompañar de su acreditación. En todo momento a estas 34 personas se les respetaron sus garantías y derechos constitucionales, debemos recalcar que se es totalmente falso que hayan indicios de torturas y malos tratos, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos, La Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, y el Juez Ejecutor han emitido informes donde certifican que lo pronunciado anteriormente es verdadero.

Resulta oportuno destacar que las Fuerzas Armadas actuando en apoyo a la Policía Nacional, se emplean con irrestricto respeto a los principios que rigen los derechos humanos habiendo sido capacitados constantemente en esta temática, misma que forma parte de la curricula de formación a todos los niveles de los miembros que integran las Fuerzas Armadas. Además se cuenta con veinticinco ((25) instructores que fueron formados y certificados por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), en los "Principios básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios de hacer cumplir la Ley", que a su vez se encargan de capacitar al personal activo de las Fuerzas Armadas.

Finalmente es preciso informar que como resultado de esta situación, las manifestaciones "tornadas en violentas", se reporta al mes de enero como consecuencias para esta entidad estatal: 117 efectivos militares con lesiones catalogadas en diferentes niveles de gravedad los cuales han sido atendidos en diferentes centros asistenciales sanitarios, y un vehículo de transporte de personal, Camión Stallion MK-III

destruido (incendiado, pérdida total); aunado a ello, parte de la ciudadanía reflejó daños personales, económicos sobre todo en transporte de carga pesada, hasta la fecha no cuantificadas.
